

## III. Otras disposiciones

### CORTES GENERALES

**25396** *RESOLUCION de 20 de octubre de 1992 aprobada por la Comisión mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el informe de fiscalización del Organismo autónomo «Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial» (CDTI), correspondiente al ejercicio 1987, aprobado por dicho Tribunal el día 29 de abril de 1992 (número de expediente de Congreso 251/000028) y (número de expediente de Senado 771/000018) e informe de fiscalización del citado Organismo autónomo.*

La Comisión mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 15 de octubre de 1992, a la vista del informe de fiscalización del Organismo autónomo «Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI)», correspondiente al ejercicio 1987, aprobado por dicho Tribunal el día 29 de abril de 1992 (número de expediente de Congreso 251/000028) y (número de expediente de Senado 771/000018), acuerda:

Primera.—Se toma conocimiento de las graves anomalías y prácticas irregulares realizadas en el Organismo durante el periodo señalado 1 de enero de 1978 al 31 de diciembre de 1983, puestas de manifiesto en informe interno de la Intervención General de la Administración del Estado y constatadas por el Tribunal de Cuentas en sus conclusiones en el presente informe de fiscalización.

Segunda.—Se requiere al Tribunal de Cuentas, para que, dado el retraso producido en la aprobación del informe, proceda en el plazo más breve posible a la realización del procedimiento abierto de reintegro por alcance 21/84, tal como señala en su conclusión última, informando a la Comisión mixta del resultado del mismo.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de octubre de 1992, el Presidente de la Comisión, Luis Berenguer Fuster.

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de su función fiscalizadora, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y concordantes de la Ley 7/1988, de 5 de abril, ha aprobado, en su reunión de 29 de abril de 1992, el presente informe de fiscalización selectiva del Organismo autónomo «Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI)», para su elevación a las Cortes Generales y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

#### PRESENTACION DEL INFORME

El presente informe es el resultado de una fiscalización especial cuyo objetivo básico ha sido comprobar y aclarar algunos hechos y prácticas irregulares puestos de manifiesto en un informe de control financiero realizado por la Intervención General de la Administración del Estado al extinguido Organismo autónomo «Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial (CDTI)», que fue remitido al Tribunal de Cuentas por Acuerdo de la Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos.

El retraso en la emisión de este informe ha venido determinado por diversas causas coyunturales entre las que destaca la prioridad dada por el Tribunal a los trabajos de actualización del examen y comprobación de las Cuentas Generales del Estado y de los informes anuales atrasados, que ha supuesto cierta paralización de otros trabajos. Sin embargo, la falta de inmediatez entre el periodo fiscalizado y la fecha actual derivada de tal retraso —añadida a la que ya existía cuando el Tribunal inició el procedimiento—, aunque nunca es buena, en el presente caso no desvirtúa los fines concretos perseguidos en la fiscalización.

El informe presenta el contenido y la estructura que se indican a continuación.

En el apartado I, de carácter introductorio, se describen los aspectos generales relativos a la fiscalización realizada (origen, objetivos, alcance y sus limitaciones, y un breve comentario a las alegaciones), así como al Organismo fiscalizado (naturaleza jurídica, normativa aplicable, funciones y organización administrativa).

En el apartado II se exponen los resultados obtenidos de la actuación fiscalizadora, separando en distintos subapartados (II.1 y II.2) los que

se deducen de la comprobación de los hechos y prácticas denunciadas en el informe de control financiero antes aludido, de los que se ha observado en las actuaciones fiscalizadoras y que no aparecían incluidos en aquél. Se añade un subapartado II.3 donde se recogen los resultados de la verificación del proceso contable relativo a la transmisión de patrimonio del CDTI a la Entidad de derecho público subrogada e sus derechos y obligaciones, en virtud del Real Decreto-Ley 8/1984 de 30 de noviembre. Dicha verificación ha constituido un objetivo complementario al principal indicado anteriormente.

A continuación aparecen las conclusiones, en las que de forma breve y en términos cualitativos se expresan las irregularidades más significativas observadas. Debe tenerse en cuenta, sin embargo, que por las especiales características del informe, es difícil hacer una síntesis sin perder información relevante.

Anejos al informe se incluyen un conjunto de documentos que por su contenido, deben considerarse integrados en él. También acompañan las alegaciones de los representantes del Organismo durante el periodo fiscalizado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

Para terminar, debe subrayarse que, ante la importancia de las anomalías detectadas, se ha dado traslado del expediente a la Sección de Enjuiciamiento para su incorporación al procedimiento jurisdiccional de reintegro por alcance número 21/1984, del Ramo de Industria Energía de la provincia de Madrid, abierto en su día para depurar las posibles responsabilidades contables.

#### INDICE

##### I. Introducción:

##### I.1 Aspectos generales relativos a la fiscalización realizada:

##### I.1.1 Origen.

##### I.1.2 Objetivos.

##### I.1.3 Alcance.

##### I.1.4 Limitaciones y condicionantes de la fiscalización.

##### I.1.5 Alegaciones al informe.

##### I.2 Aspectos generales relativos al Organismo fiscalizado:

##### I.2.1 Naturaleza jurídica y normativa aplicable.

##### I.2.2 Funciones y organización administrativa.

##### II. Resultados de la fiscalización:

II.1 Hechos prácticas denunciados en el informe de control financiero efectuado por la IGAE, recogidos en el informe técnico que este Tribunal elevó a las Cortes Generales.

II.2 Irregularidades detectadas en la fiscalización realizada y que no aparecen incluidas en el informe de control financiero de la IGAE.

##### II.2.1 Convenios de colaboración con Inventores.

##### II.2.2 Irregularidades en propuestas de gasto.

II.3 Balance de apertura a 1 de enero de 1984, de la Entidad de Derecho Público «Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial».

##### Conclusiones.

##### Anexos.

#### I. Introducción

##### I.1 Aspectos generales relativos a la fiscalización realizada

I.1.1 Origen.—La Comisión Parlamentaria de Investigación de los Partidos Políticos y otros extremos del Congreso de los Diputados en su sesión del día 10 de abril de 1985, acordó requerir del Tribunal de Cuentas la emisión de un informe técnico sobre el control financiero realizado por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) al entonces Organismo autónomo «Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial» (CDTI) y remitida por el Gobierno a dicha Cámara.

El informe técnico requerido fue aprobado por el Pleno del Tribunal de Cuentas el 30 de enero de 1986 y elevado a la misma fecha al Congreso de Diputados. En él se expresaba la necesidad de delimitar

antificar y valorar adecuadamente, con carácter previo a cualquier renunciación, las prácticas irregulares que de forma genérica se manifiestan de manifiesto en la mencionada auditoría y que, en síntesis, son las siguientes:

- a) Existencia de pagos efectuados sin contraprestación demostrable.
- b) Infracciones de numerosos preceptos de normas contables, financieras, de contratación administrativa y de personal.

En consecuencia, el Pleno incluyó en su programa de actuaciones práctica de un expediente de fiscalización a tal fin, sobre el que la Comisión Mixta para las relaciones con el Tribunal de Cuentas solicitó información expresa en escrito de su Presidente de 26 de febrero de 1987.

**I.1.2 Objetivos.**—El origen de la fiscalización explica los peculiares objetivos que se exponen a continuación:

1. Verificar la validez de los justificantes de las prestaciones efectuadas por las Empresas contratantes, especialmente en lo que se refiere a la elaboración de estudios, proyectos e inventos.
2. Comprobar la realidad de los trabajos en que se plasmaban dichas prestaciones.
3. Valorar jurídicamente las anomalías detectadas.

Como objetivo adicional se ha verificado el proceso contable de transmisión patrimonial a la nueva Entidad de derecho público que subrogó en los derechos y obligaciones del extinguido CDTI, a partir de la comparación de las cuentas de éste correspondientes al ejercicio 1983 y el Balance de apertura de la Entidad a 1 de enero de 1984.

**I.1.3 Alcance.**—Se ha referido al período 1 de enero de 1978 a 31 de diciembre de 1983. Asimismo se ha realizado el seguimiento de las operaciones contables iniciales del ejercicio 1984, tendente a la concreción del objetivo expresado en el último párrafo del apartado anterior.

Por otra parte y de acuerdo con la finalidad perseguida, la actuación fiscalizadora se ha reducido a contrastar y delimitar suficientemente los hechos y prácticas irregulares puestas de manifiesto en el informe de auditoría antes aludido, ampliando el examen a aquellos otros de los que se ha tenido conocimiento a lo largo del trabajo; de ahí el carácter de «selectiva», que se atribuye a la presente fiscalización.

**I.1.4 Limitaciones y condicionantes de la fiscalización:**

1. La ausencia de un gran número de soportes documentales, tanto en lo que se refiere al registro de las operaciones contables y presupuestarias, como en lo relativo a la existencia misma de los protos en que se reflejaba la actividad de CDTI ha constituido la más portante limitación al alcance de la fiscalización.

Destaca a este respecto, según consta en documento que se adjunta como anexo 1, que la Presidencia del CDTI ante el requerimiento de este Tribunal para que pusiera a disposición del mismo todos los estudios realizados por el Organismo en el período fiscalizado, contestó en sesenta y tres de ellos —de un total de 138— habían sido extraviados y en las vicisitudes experimentadas por el Centro en el período 83/1984.

2. Ha supuesto, por otra parte, una gran dificultad en el desarrollo del trabajo la circunstancia de que durante el mismo no haya podido contar con la asistencia de ninguno de los responsables de CDTI durante el período fiscalizado, ya que la modificación de la naturaleza jurídica del organismo conllevó también en la práctica un cambio total del personal operativo y dirigente del mismo, hasta el punto de que sólo un muy limitado número de personas y de escalones administrativos sin facultades gestoras permanecían en CDTI durante el bajo de campo.

**I.1.5 Alegaciones al informe.**—Sometido el presente informe en el momento de proyecto a las alegaciones de los responsables del Ente fiscalizado, solamente se hace referencia a ellas en aquellos casos en los que por ser aceptadas, siquiera sea parcialmente, se modifica la redacción y cuando, ante determinadas afirmaciones se considera conveniente definir la opinión del Tribunal. Por el contrario no se hace mención alguna en este texto a aquellas que se limitan a ratificar o negar los hechos puestos de manifiesto, sin contradecir su contenido o a las que son una mera justificación, en muchos casos personal, de la situación descrita.

En algunas de las alegaciones, se hace especial hincapié en el muy limitado espacio de tiempo transcurrido entre el período fiscalizado y el momento de emisión del borrador de informe. A este respecto, se manifiesta que el tiempo transcurrido no desvirtúa ninguna de las afirmaciones efectuadas por el Tribunal, sin perjuicio de la dificultad que ello puede suponer en orden a la formulación de alegaciones. En las alegaciones se hace también referencia al hecho de que la auditoría de la IGAE, antecedente remoto del presente informe, fue sometida al trámite de alegaciones por parte de dicho Centro su momento oportuno, ya que ello ha supuesto una clara indefensión a los responsables del Ente por la tramitación dada al expediente a su llegada al Tribunal de Cuentas que, en todo caso, es ajeno al tratamiento que la IGAE concedió a su auditoría y, en particular,

al hecho de que sometiera o no la misma al trámite de alegaciones.

No se incorporan al presente informe, quedando archivados a disposición de quienes puedan recabar su utilización de conformidad con la normativa vigente, aquellos anexos aportados con las alegaciones recibidas cuyo contenido, dado su carácter genérico al tratarse de folletos, estadísticas, Memorias o instrumentos similares, no aporta, a juicio de este Tribunal, información sobre las concretas irregularidades detalladas en el informe.

## I.2 Aspectos generales relativos al organismo fiscalizado

**I.2.1 Naturaleza jurídica y normativa aplicable.**—El CDTI, creado por Decreto 2341/1977, de 5 de agosto, se configuró como servicio público dependiente de la Dirección General de Promoción Industrial y Tecnología del Ministerio de Industria y Energía.

Por Real Decreto 362/1978, de 10 de febrero, el Centro se transformó en Organismo autónomo de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria quinta de la entonces vigente Ley General Presupuestaria.

Finalmente, el Real Decreto-ley 8/1983, de 30 de noviembre, sobre reconversión y reindustrialización, transformó el Centro en una Entidad de derecho público, con personalidad jurídica, de las previstas en el artículo 6.1.c) de la Ley 11/1977 General Presupuestaria (1), calificación ratificada por el artículo 36 de la Ley 27/1984, de 26 de julio, sobre Reconversión y Reindustrialización.

Durante el período 1978-1983, la Entidad fiscalizada ha tenido la configuración jurídica de Organismo autónomo de carácter administrativo, habiendo estado sometido a las disposiciones de general aplicación al Estado y a sus Organismos autónomos, entre las que destacan, naturalmente, la Ley General Presupuestaria y sus normas de desarrollo.

**I.2.2 Funciones y organización administrativa.**—Las funciones básicas del CDTI durante el período fiscalizado —que en esencia se mantienen también en el período actual— eran las siguientes:

1. Determinar los procesos y productos que debieran ser objeto de innovación y desarrollo tecnológico.
2. Gestionar la ejecución de los trabajos y estudios de investigación, desarrollo y de ingeniería correspondientes a los proyectos precisos para definir las especificaciones y obtener los prototipos de los procesos y productos mencionados.
3. Promocionar la explotación industrial de las tecnologías desarrolladas por su propia iniciativa o por otros Centros públicos o privados.

## II. Resultados de la fiscalización

Con los antecedentes indicados en el apartado anterior, la labor fiscalizadora del Tribunal, que a continuación se desarrolla, se expone de la siguiente manera:

En el apartado II.1 se hacen constar literalmente y en letra cursiva los hechos y prácticas denunciados en el informe técnico que este Tribunal elevó a las Cortes Generales, como síntesis del de control financiero de la IGAE, consignando a continuación las comprobaciones que ha sido posible realizar, dadas las limitaciones expuestas en el apartado I.1.4.

En el apartado II.2 se ponen de manifiesto las irregularidades deducidas en el trabajo de campo efectuado en CDTI y que no fueron denunciadas en el informe de control financiero realizado por la IGAE.

Finalmente, en el apartado II.3 se expresan las observaciones fundamentales deducidas de la comparación entre los saldos a 31 de diciembre de 1983, que aparecen en las cuentas rendidas por el Organismo y los del Balance de situación a 1 de enero de 1984.

### II.1 Hechos y prácticas denunciados en el informe de control financiero efectuado por la IGAE, recogidos en el informe técnico que este Tribunal elevó a las Cortes Generales

a) Pagos realizados al personal presuntamente indebidos.

a<sub>1</sub>) 2.500.000 pesetas, al menos, como consecuencia de contratos para la realización de trabajos específicos que no han podido ser aportados para su comprobación.

La cantidad mencionada en el informe de control financiero de la IGAE corresponde a un solo contrato cuyo objeto era la elaboración de un informe técnico sobre Biotecnología e Ingeniería Genética, el cual, aunque existe acta de su recepción, fechada el 16 de noviembre de 1982, no fue localizado en las dependencias del Organismo, confirmando la denuncia de la IGAE.

Por otra parte, de la labor fiscalizadora de este Tribunal se ha comprobado que CDTI pagó, al menos, 1.700.000 pesetas más por otros trabajos específicos supuestamente realizados para el Organismo, que tampoco han podido ser localizados.

(1) Se mantienen apartado y artículo en el nuevo texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1983, de 23 de septiembre.

a<sub>2</sub>) 12.000.000 de pesetas anuales, según estimación de los Auditores, por retribuciones recurrentes fuera de nómina abonadas, al parecer, a los interesados a través de diversas Empresas con las que el CDTI había contratado la ejecución de numerosos «Estudios».

Dado que el propio informe de control financiero de la IGAE ponía de manifiesto que la denuncia concretada en este punto no poseía otro sustento que la información verbal recibida por los Auditores, la cantidad de 12.000.000 anuales es una mera estimación sobre la que este Tribunal no ha encontrado pruebas documentales que la sustenten.

b) «Estudios» financiados por el Organismo con cargo al concepto 611 de su presupuesto de gastos dentro del periodo fiscalizado (1978/1982):

b<sub>1</sub>) Al menos en 20 «Estudios», por importe de 121.000.000 de pesetas, no consta fehacientemente el preceptivo conocimiento y acuerdo del Consejo Rector.

De las comprobaciones realizadas por este Tribunal, se han obtenido las siguientes conclusiones:

El informe de control financiero de la IGAE detectaba la existencia de seis «Estudios», de los que no se obtuvo evidencia del acuerdo del Consejo Rector para su aprobación, así como de otros 15, uno de los cuales se encontraba incluido en el número anterior, en los que se producía la anomalía de que en el acta de la reunión de dicho Consejo que se referenciaba como aprobatoria de los citados «Estudios», no aparecía el acuerdo expreso de aprobación.

Con relación a los seis primeros hay que mantener la denuncia efectuada por la IGAE, en lo que se refiere a los «Estudios» E-30, E-38 y E-41. Por el contrario se han localizado los acuerdos del Consejo Rector, relativos a los «Estudios» E-24, E-27 y E-32.

Con relación a los 15 «Estudios» citados en segundo lugar, este Tribunal ha constatado la existencia de las actas del Consejo Rector, en las que se aprueban los «Estudios» E-26 y E-29, por lo que las irregularidades detectadas en el informe de control financiero son predicables exclusivamente de los 13 «Estudios» (E-32, E-40, E-48-A/48-I, E-63, E-64, E-65, E-69, E-70, E-71, E-72, E-73, E-74 y E-75), restantes, si bien de la labor fiscalizadora de este Tribunal se deduce que hay que ampliar la anomalía citada a los «Estudios» E-30, E-31, E-33, E-34, E-35, E-36, E-39, E-41, E-43, E-44, E-46, E-47, E-50, E-96, E-122 y E-130.

En relación con este apartado se hace constar que en algunas alegaciones formuladas, se menciona la existencia de Acuerdos complementarios y ampliación y modificación de proyectos sometidos al Acuerdo del Consejo Rector, cuya existencia documental no ha podido comprobarse por la falta en los archivos del CDTI de numerosas actas.

b<sub>2</sub>) En la documentación administrativa de 13 «Estudios», que ascienden a más de 39 millones de pesetas, se han realizado correcciones que afectan a la Empresa adjudicataria, al importe o a ambos a la vez.

A las denuncias efectuadas por la IGAE, —que hacen referencia a los «Estudios» E-20A, E-20E, E-22, E-29, E-30, E-33, E-34, E-41 y E-44 (alteración Empresa adjudicataria); E-27 (alteración importe), y E-32, E-38 y E-50 (alteración de ambos)— se añaden las que se deducen de la documentación administrativa relativa a otros siete «Estudios» —E-26, E-31, E-35, E-39, E-40, E-46 y E-47—, en los que se han detectado correcciones que afectan a la Empresa adjudicataria. En consecuencia, después de efectuarse la propuesta de gasto y la adjudicación, —en algunos de ellos, como se indica anteriormente, no consta el acuerdo de aprobación por el Consejo Rector—, se han producido irregularidades que se concretan en utilizar dichas propuestas para efectuar «Estudios» de cuyas alteraciones no consta que hubiera tenido conocimiento el Consejo Rector.

Se han confirmado, asimismo, las alteraciones en el precio consignado en la propuesta de gasto denunciada por la IGAE, según el detalle consignado en el anexo 2. Esta práctica se efectuaba fraccionando un «Estudio» en dos, o modificando el objeto o precio del primero.

b<sub>3</sub>) En el «Estudio» E-39 no ha podido llegar a conocerse la verdadera contraprestación recibida por el CDTI por el pago de 1.700.000 pesetas, a que asciende aquél.

Dicho «Estudio» corresponde a la planificación y edición de un Manual de Microbiología contratado con una Empresa editora por el que efectivamente se abonaron 1.700.000 pesetas, mediante dos talones bancarios, el primero de 1.000.000 de pesetas, con fecha 20 de noviembre de 1981, y el segundo de 700.000 pesetas, con fecha 24 de diciembre de 1981.

De la labor efectuada por este Tribunal, se deduce que el «Estudio» E-39 fue aprobado por el Consejo Rector, con fecha 12 de diciembre de 1980, por un importe de 700.000 pesetas, siendo su objeto «la innovación industrial en la Microbiología» y la adjudicataria otra Empresa distinta. No se ha localizado ninguna documentación justificativa de los cambios de precio y adjudicatario.

b<sub>4</sub>) Finalmente, seis «Estudios», en cuya financiación ha participado el CDTI por un importe de 48.787.000 pesetas, han resultado ser copia de otros financiados por el Organismo o de diversa documentación preexistente en él.

Como ya se hizo constar en el apartado de limitaciones al alcance 63 «Estudios» no han podido ser examinados al haber sido extraviado por el Organismo.

Al intentar el equipo fiscalizador comprobar la realidad de la denuncia formulada por la IGAE, ello no ha podido realizarse al no se localizados en el CDTI los Estudios que se entienden como originale (E-20B, E-30 y E-43), a excepción del numerado como E-53, si bien en este último caso el que no aparece es el E-26, considerado como copiado. De otra parte, tampoco han aparecido los «Estudios» E-22 E-74 y E-71, que dicha IGAE considera son copias.

En todo caso, resulta destacable la gravedad que, a juicio de este Tribunal, supone el extravío por parte del organismo contratante de 45 por 100 de los «Estudios» sufragados, que suponía una actividad inversora de CDTI, que debía plasmarse necesariamente en la producción de documentos concretos.

c) «Proyectos» financiados con cargo a la rúbrica 621 del presupuesto de gastos del Organismo hasta diciembre de 1982:

c<sub>1</sub>) Existen 27 «Proyectos», de los que se han encontrado do acuerdos distintos, habiéndose elevado a escritura pública aquéllos en que se fijaba una financiación más elevada del CDTI.

De la labor fiscalizadora efectuada por este Tribunal se han podido detectar 16 «Proyectos», en los que se producía la irregularidad señalada por la Intervención General, con el detalle que se desarrolla en el anexo 3.

Especialmente relevantes son las irregularidades detectadas que se detallan a continuación:

El «Proyecto» P-114 «Desarrollo de un sobrepeso UNIPAC mediante inyección de plástico», aprobado por el Consejo Rector con fecha 22 de diciembre de 1981 y adjudicado en contrato firmado el 2 de enero de 1992, tenía como financiación máxima aconsejada por CDTI la cantidad de 32.800.000 pesetas mientras que la cantidad total abonada ascendió a 69.841.704 pesetas, sin causa que justificara su aumento.

A la irregularidad anterior hay que añadir la existencia de pago por importe total de 3.000.000 de pesetas efectuados a tres Empresas consultoras, sin documentación justificativa de los contratos realizados para el seguimiento por las mismas del contrato principal ni de la ejecución de éstos (2).

El «Proyecto» P-154 «Desarrollo de una cámara de revelado instantáneo para tarjetas de identificación», aprobado por Acuerdo del Consejo Rector de 27 de julio de 1982 tenía como financiación estimada por CDTI 13.600.000 pesetas, mientras que los pagos localizados por este Tribunal ascendieron a 29.500.000 pesetas, siendo la estimación final de financiación de 39.880.000 pesetas. Asimismo, en concepto de contrato de seguimiento, se han detectado pagos a dos Empresas por importe total de 26.000.000 de pesetas, sin que la contraprestación haya podido ser justificada.

Ambos «Proyectos» alcanzaron, de acuerdo con la terminología utilizada por CDTI el carácter de «críticos», que significaba la previsión por parte del Organismo de su imposible culminación, como finalmente acabó sucediendo, según fue manifestado verbalmente al personal auditor de este Tribunal por empleados del CDTI.

c<sub>2</sub>) Anomalías en la contratación con Empresas consultoras para el seguimiento de proyectos, concretadas en la realización de pago a dichas Empresas por importe de 37.075.387 pesetas sin que el Organismo recibiera la prestación convenida que constituía su causa.

Para el seguimiento de los «Proyectos» aprobados, CDTI, normalmente, calculaba un desembolso adicional en torno al 4 por 100 de importe principal, destinado a la financiación de otro contrato con Empresas consultoras, que solían cobrar por anticipado, con el objeto de realizar el seguimiento de los proyectos contratados. Solamente en un «Proyecto» de los 140 examinados por este Tribunal se localizó de manera fehaciente justificación acreditativa de que se había realizado el seguimiento.

De otra parte, en el anexo 4 se detallan los «Proyectos» en los que faltan los recibos justificativos de los pagos correspondientes a los seguimientos teóricamente realizados.

c<sub>3</sub>) Anomalías en los justificantes del gasto o de la inversión aportados al Organismo por las Empresas colaboradoras:

c<sub>3a</sub>) En el «Proyecto» P-114 se han incluido diversos justificantes que según el informe «no parecen corresponder al proyecto concreto en que participaba el CDTI».

En las comprobaciones realizadas por el Tribunal no se ha localizado ninguna justificación de los pagos correspondientes al «Proyecto» P-114 que ascendió a 69.841.704 y 3.000.000 de pesetas por contrato principal y de seguimiento respectivamente, proyecto que se hace constar en el anterior apartado c<sub>1</sub>).

c<sub>3b</sub>) En el «Proyecto» P-6, aparece como justificante, no admisible a juicio de los auditores, la fotocopia de un talón por 20 millones de pesetas como pago de la participación de la Empresa ejecutora.

2) En relación con los contratos de seguimiento se hace un análisis especial el apartado c<sub>2</sub>) siguiente.

del proyecto en el capital de una nueva creada para la comercialización de los productos que se obtendrían mediante el proyecto «Sistema SDC CHACONSA para la obtención directa de pimentón esterilizado mediante proceso continuo por concentración».

En las alegaciones de don Juan Luengo Vallejo en la página 18 se hace referencia al documento número 19 que consiste en una mera explicación de las relaciones intersocietarias entre las dos Empresas interiormente citadas, lo que no desvirtúa la crítica formulada por el Tribunal, y ya en su día hecha por la IGAE, sobre la improcedencia del pago realizado.

En el informe de control financiero, no se admite el pago de los 20.000.000 de pesetas que figuran como aportación de la Empresa ejecutora del proyecto en el capital social de la creada para la comercialización de los productos, lo que debe ratificarse teniendo en cuenta que CDTI no iba a participar en las ventas de esta última con la que no había firmado ningún Convenio.

c<sub>3e</sub>) En el «Proyecto» P-154, citado en el apartado c<sub>1</sub>) anterior, se aportan como justificantes las fotocopias de una factura y el recibo correspondiente por importe de 22.500.700 pesetas que, según se hace constar en el informe de control financiero de la IGAE, se estimaba que no estaban relacionadas con gastos del proyecto, por lo que se desconoce qué prestación se compensó con dicho gasto.

Este Tribunal ha localizado la relación valorada en la que consta dicho pago y que al no haber sido aportados comprobantes de la contraprestación recibida de dicha Empresa, hacen presumir deba mantenerse la apreciación de la IGAE.

d) Gestión de las inversiones realizadas con cargo al concepto 22 del presupuesto de gastos del Organismo, relativas al Museo de Ciencia y la Tecnología:

d<sub>1</sub>) En los expedientes de obras del Museo, que ascienden en conjunto a más de 98 millones de pesetas destacan las siguientes circunstancias:

d<sub>1a</sub>) El presupuesto de adjudicación de uno de los tres expedientes se modificó por el Organismo al alza sin razones justificadas, pasando el importe ofertado por la Empresa —18.863.897 pesetas— a 32.279.597 pesetas.

El contrato relativo al Museo de la Ciencia y la Tecnología fue sometido a la aprobación del Consejo de Ministros, que acordó la contratación en los plazos y condiciones del contrato, por vía de urgencia, si bien ni en la Ley de Contratos ni en el Reglamento General de Contratación ni en ninguna otra norma de menor rango existe base para efectuar el incremento del 72 por 100 sobre el valor de la obra adjudicada que tiene lugar según consta al pie de la certificación del acta de adjudicación de la misma que textualmente dice (en distinto tipo de letra a la utilizada en el resto del documento y sin ser salvado su contenido con firma alguna): «En cumplimiento de la normativa vigente, puesto que las obras a realizar son subterráneas, el presupuesto de adjudicación del punto A) al Centro de transformación asciende a 32.279.597 pesetas».

d<sub>1b</sub>) Hay indicios de que algunas obras estaban ya realizadas antes de la contratación y de que parte de las ejecutadas no correspondían exactamente a las contratadas.

Dichos indicios se han convertido en evidencias claras tras la labor fiscalizadora efectuada por este Tribunal, que ha examinado unos documentos en los que se demuestra que nueve meses antes de la adjudicación de las obras que tuvieron lugar el 11 de noviembre de 1982, se habían efectuado en el Museo de la Ciencia filmaciones sobre las obras que se estaban realizando.

Las afirmaciones contenidas en las alegaciones de don Juan Luengo Vallejo, en las que se pone de manifiesto que las obras que se efectuaban en la estación de las Delicias eran solamente las contratadas por RENFE, no las que lo fueron por CEDETI, son muy difíciles de aceptar, se tiene en cuenta, como queda reflejado en la auditoría de la IGAE, que el tiempo transcurrido entre la firma del contrato y la recepción de las obras —por importe total de más de 50.000.000 de pesetas, por monetario de 1982— era inferior a una semana. Asimismo, las referencias anteriormente no guardan relación con la reseñada en la escritura pública que se aporta por el señor Luengo como justificante número 20.

d<sub>2</sub>) Las adquisiciones para el Museo, por importe de 109.000.000 pesetas, se han realizado asimismo con las siguientes irregularidades:

En relación con dicha irregularidad, hay que matizar que en un gran número de escrituras de constitución de Sociedades anónimas se hace mención en su objeto social a cualquier otra actividad de tipo comercio, lo que concretamente ocurre con la Empresa a la que se hace referencia en este apartado.

d<sub>2b</sub>) La recepción globalizada de bienes suministrados por 109 millones de pesetas sin especificación alguna de cuáles eran.

La afirmación del informe de control financiero de la IGAE en lo relativo a la recepción globalizada de los bienes presuntamente suministrados, debe ser ratificada como consecuencia de la labor fiscalizadora efectuada por este Tribunal.

Asimismo se comprobó la existencia de un segundo contrato con la empresa suministradora de los bienes, cuyo objeto era «Prestación de los servicios de mantenimiento de la Exposición Energía en Movimiento» durante el periodo de 15 de enero a 15 de marzo de 1983, por importe de 6.908.658 pesetas, y cuya factura sin fecha, parece tener su soporte contable en un m/p de fecha 17 de noviembre de 1983, si bien no se ha podido tener un conocimiento exacto de los hechos basado en documentación existente sobre la relación contractual entre el CDTI y dicha Empresa.

No han podido ser sustentados, finalmente, los indicios de inclusión de gastos ajenos al objeto del contrato. El propio informe de control financiero de la IGAE hace referencia a esta presunta anomalía basándose solamente en afirmaciones verbales del personal de CDTI.

e) En cuanto a la gestión de los créditos del capítulo 2 del presupuesto de gastos del organismo, hay indicios razonables de que se efectuó un pago por duplicado en concepto de alquileres por importe de 746.346 pesetas.

CDTI ocupaba para oficinas las plantas 3.ª y 6.ª del edificio GAN en régimen de alquiler. De la documentación examinada por este Tribunal se ha observado —discrepando de la conclusión del informe de control financiero de la IGAE— que, confirmados las fechas y números de talón de los pagos indicados por la misma, no parece presumirse la existencia de pagos duplicados ya que CDTI iba arrastrando con la Sociedad arrendadora un saldo negativo debido a pagos atrasados, fundamentalmente por la revalorización anual del alquiler y por la repercusión en el mismo de un mayor importe de los gastos de comunidad.

f) Durante los ejercicios 1979, 1980 y 1981 ha sido práctica generalizada del Organismo la instrumentación de sus pagos mediante libramientos expedidos con el carácter de «justificar» a favor del Habilitado, habiéndose observado incumplimientos generalizados de las normas aplicables.

Las anomalías reseñadas por la IGAE —superación de los plazos legales de rendición de las cuentas justificativas, correcciones en las fechas de las cuentas y en los justificantes, anticipo de fondos a perceptores respecto a la fecha de su ordenación formal y deficiente control y seguimiento contable de tales fondos—, ha podido ser confirmado por este Tribunal.

Por lo que se refiere a la denuncia concreta de la existencia de un mandamiento de pago a justificar por importe de 100.000.000 de pesetas que permaneció más de tres meses en poder del Habilitado antes del cobro por la Empresa adjudicataria del Proyecto P-46 «Desarrollo de un colector concentrador para captación de energía solar», que el informe de control financiero identifica como m/p número 81 de 8 de julio de 1981, no ha sido localizado dado que la referencia numérica no se corresponde ni con la cuantía ni con el objeto especificado.

## II.2 Irregularidades detectadas en la fiscalización realizada y que no aparecen incluidas en el informe de control financiero de la IGAE

### II.2.1 Convenios de colaboración con inventores:

Dentro del capítulo 6 del presupuesto de gastos del Organismo —con un elevado importe de remanentes de crédito año tras año—, se aplicaron cantidades tendentes a entablar Convenios de colaboración con inventores, en línea con las recomendaciones efectuadas por el Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD), en su calidad de prestamista del Estado español (3).

Como en la restantes parcelas inversoras, el sistema de selección de los proyectos a subvencionar fue totalmente discrecional, sin ningún tipo de publicidad ni concurrencia efectuándose en base a recomendaciones efectuadas por autoridades del Ministerio de Industria y Energía (MINER), lo que culminó en una selección de 21 inventores.

En los Convenios de colaboración se establecía la necesidad de que los inventores presentarán a CDTI los resultados técnicos que iban obteniendo como consecuencia del desarrollo de sus trabajos, detectándose por este Tribunal el incumplimiento de tales obligaciones.

El desembolso total de CDTI por este concepto alcanzó la cifra de 45.000.000 de pesetas, siendo reseñable lo siguiente:

- 1.º De los 21 Convenios de colaboración, 20 resultaron fallidos.
- 2.º El invento I-3 denominado por CDTI «Prototipo de pabellón provisional transportable de Exposiciones, sistema EXPO-ANCA», corresponde a un Convenio de colaboración firmado el 16 de marzo de 1982 para la construcción de una maqueta cuyo coste se elevó a 1.500.000 pesetas, y cuya calificación como invento no resulta aceptable.

3) Texto redactado teniendo en cuenta las manifestaciones contenidas en las alegaciones.

3.º El invento I-1 «Rotor asimétrico de tres caras» fue financiado por CDTI a pesar de la existencia de un dictamen negativo de la Cátedra de Mecánica de Fluidos de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Minas. Como el invento consiguió el objetivo perseguido, el firmante del convenio de colaboración con CDTI y beneficiario de la financiación del Organismo propuso el reintegro de las cantidades percibidas, lo que fue aceptado por CDTI que de esta forma no se benefició de los derechos de patente.

Como conclusión final es destacable la negativa actuación de CDTI en la gestión de la inversión de 45.000.000 efectuada en la financiación de estos proyectos de colaboración, al haber recuperado solamente 500.000 pesetas del único invento que no resultó fallido.

II.2.2 Irregularidades en propuestas de gasto.—Las propuestas de gasto anejas a los proyectos que se relacionan en el anexo 5 carecen de la más mínima fiabilidad al haberse detectado evidentes manipulaciones que afectan a fechas, cuantías de gasto y presupuesto disponible, pudiéndose burlar con esta práctica la voluntad del Consejo Rector, mediante la modificación de las cuantías que figuraban en las propuestas de pago citadas y que diferían de los importes que figuraban en los proyectos aprobados.

### II.3 Balance de apertura a 1 de enero de 1984 de la Entidad de derecho público «Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial»

El inicio de la contabilidad de la Entidad de derecho público «Centro para el Desarrollo Tecnológico e Industrial» (en adelante Entidad) exigía la elaboración de un Balance de apertura a 1 de enero de 1984 representativo del patrimonio subrogado.

Este Balance no se deducía de forma inmediata y completa de la contabilidad del Organismo autónomo administrativo extinguido (en adelante Organismo) toda vez que, en 1983, estos Entes mantenían un sistema contable con importantes carencias de información en el ámbito patrimonial.

En marzo de 1984, mes en el que comienza formalmente su actividad la Entidad, se elabora con la información disponible en ese momento un primer Balance de apertura. Posteriormente, a medida que se van conociendo nuevos datos, se introducen algunas correcciones, y más tarde se realizan unos ajustes finales, sugeridos por una firma privada de auditoría y aceptados por los responsables de la Entidad, dando por terminado el proceso de elaboración del Balance de situación a 1 de enero de 1984.

Para verificar la consistencia entre las cuentas rendidas por el Organismo correspondientes al ejercicio 1983 y dicho Balance de situación se ha elaborado el estado comparativo que se recoge en el anexo 6 y de cuyo análisis se extraen las siguientes conclusiones:

a) Las cuentas del Organismo, de acuerdo con su naturaleza, no recogían el inmovilizado, que por tal motivo hubo de ser calculado.

El inmovilizado material, constituido por elementos de transporte, mobiliario y enseres, y equipos para procesos de información, se valoró en 6.877.000 pesetas, cifra que resulta del coste de adquisición de dichos bienes reducido en un 50 por 100 por la depreciación estimada.

El proceso de valoración de las inversiones crediticias de investigación —propias de la actividad del Organismo— presentó más dificultades, toda vez que el sistema de seguimiento de proyectos y de las posibilidades de recuperación de dichas inversiones había sido insuficiente.

Se estableció un primer inventario de las inversiones crediticias por su valor nominal en base a la información disponible, que arrojaba una cifra de 2.494.664.000 pesetas. Esta cifra se minoró en 651.157.000 pesetas por el nominal de los proyectos en curso, terminados o en fase de comercialización, que por su evolución, características o problemas detectados se consideraron irre recuperables en su totalidad o con una probabilidad de recuperación mínima, atribuyéndose, por tanto, a las inversiones crediticias un valor de 1.843.507.000 pesetas, luego rectificado al alza en 18.854.000 pesetas.

Posteriormente, en el informe de auditoría realizado por una empresa privada, se propuso y fue aceptada por los responsables una corrección valorativa adicional de 749.758.000 pesetas registrada como provisión para insolvencias.

Así pues, para unas inversiones crediticias hasta el 31 de diciembre de 1983 de 2.494.664.000 pesetas se estimó recuperable sólo un importe de 1.112.603.000 pesetas, lo que supone, en términos relativos, un 45 por 100.

Hay que subrayar que a ninguno de los estudios, proyectos e inventos citados en el texto de los apartados anteriores de este informe —excepción hecha del P-6 por 20.220.000 pesetas— se le atribuyó valor alguno.

b) En el Balance de apertura inicial se recogió en la cuenta de «deudores por subvenciones» las subvenciones por importe de 351.659.506 pesetas a cobrar del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, derivadas de un préstamo de dicho Banco al Estado Español por proyectos justificados antes del 1 de enero de 1984. Estos derechos de cobro no se encontraban contraídos, como procedía, en las cuentas rendidas por el Organismo correspondientes al ejercicio 1983.

En estas últimas cuentas, por el contrario, se encontraban contraídos derechos por transferencias del Estado pendientes de cobro e importe de 2.604.030.000 pesetas que no fueron recogidos en el Balance inicial de apertura, si bien fueron incluidos posteriormente, mediante un ajuste de la propia Entidad, 2.243.814.667 pesetas. La diferencia entre ambas cantidades se debe fundamentalmente al exceso de contraído de derechos del Organismo frente a las recíprocas obligaciones reconocidas por el Estado, que fue depurado por la Entidad.

c) En el Balance de apertura definitivo se hicieron figurar dentro de la rúbrica de acreedores 57.008.857 pesetas frente a 3.066.166 pesetas que lucían en las cuentas rendidas por el Organismo correspondiente al ejercicio 1983.

La diferencia está motivada básicamente por las siguientes deudas a 31 de diciembre de 1983 no recogidas en las cuentas del Organismo:

10.492.261 pesetas por servicios prestados por empresas consultora  
23.165.000 pesetas que corresponden a un ajuste propuesto en informe de auditoría antes aludido, fundamentado en desembolsos realizados en 1984 por aportaciones a fondo perdido, subvenciones e investigación y aportaciones a proyectos considerados irre recuperables por operaciones aprobadas a 31 de diciembre de 1983 y aceptadas por la Entidad.

19.111.473 pesetas corresponden a obligaciones por suministros y servicios diversos (material de oficina, libros, alquileres, etc.) pendientes de pago a 31 de diciembre de 1983.

El proceso llevado a cabo por la Entidad para reflejar contablemente el patrimonio recibido del Organismo fue, en general, correcto. Los ajustes sucesivos y las diferencias entre las cuentas rendidas por ésta y el Balance de apertura definitivo formulado por aquélla se explican satisfactoriamente por las carencias y deficiencias del sistema y gestión contables del antiguo CDTI.

### CONCLUSIONES

De todo lo expuesto con anterioridad, una vez conocidas y consideradas las alegaciones al Informe Provisional se deducen las siguientes conclusiones:

1. Las anomalías detectadas por la IGAE en su Informe de contabilidad financiero sobre el Organismo autónomo CDTI, objetivo fundamental de la labor fiscalizadora del Tribunal, han sido confirmadas en 1 siguientes puntos:

a) Se han realizado pagos derivados de contratos para la realización de trabajos específicos que no pudieron ser aportados por CDTI para efectuar su comprobación (apartado II.1.a<sub>1</sub>).

b) En la documentación correspondiente a la contratación de Estudios no consta en algunos casos el acuerdo preceptivo del Consejo Rector. Por otra parte, se han efectuado correcciones en dicha documentación que afectan a la Empresa adjudicataria y al importe (apartado II.1.b<sub>1</sub> y b<sub>2</sub>).

c) Los injustificados defectos en la custodia de los Estudios financiados por CDTI dio lugar a la desaparición del 45 por 100 de los mismos, entre los que se encontraban todos los señalados por la IGAE como posibles Estudios duplicados o utilización de documentación que ya estaba en CDTI (apartado II.1.b<sub>4</sub>).

d) Entre las irregularidades detectadas en la contratación de proyectos realizados por CDTI, destaca el abono de cantidades superiores a las inicialmente estipuladas (apartado II.1.c<sub>1</sub>).

e) Se han efectuado pagos a Empresas consultoras sin que figura debidamente acreditado que se haya realizado el seguimiento de los proyectos (apartado II.1.c<sub>2</sub>).

f) Existen importantes anomalías en los justificantes aportados a CDTI por las Empresas colaboradoras del gasto o inversión realizadas (apartado II.1.c<sub>3</sub>).

g) Se ha comprobado que las obras en el Museo de la Ciencia y la Tecnología fueron efectuadas antes de haber formalizado su contratación (apartado II.1.d<sub>1b</sub>).

h) Se ha observado incumplimientos generalizados de las normas aplicables en la instrumentación de los pagos realizados a favor de la habilitación de CDTI mediante libramientos expedidos con el carácter de «a justificar» (apartado II.1.f).

2. Al margen de la comprobación de las anomalías señaladas por la IGAE, de la realizada por el Tribunal se ha podido constatar que la gestión de CDTI durante el periodo fiscalizado se ha realizado con un sometimiento riguroso a la legislación aplicable, lo que ha originado importantes áreas de riesgo en el manejo de los fondos públicos, en las que destaca:

a) La relativa a la gestión de los convenios de colaboración con inventores que CDTI efectuaba de acuerdo con las recomendaciones del Banco Internacional de Reconstrucción y Desarrollo (BIRD), con tiene graves defectos (apartado II.2.1).

b) La relativa a la gestión de propuestas de gasto de determinados proyectos que carece de fiabilidad, al haberse detectado evidentes manipulaciones que afectan a fechas, cuantías de gasto y presupuesto disponible, con la posible modificación de la voluntad del Consejo Rector efectuarse propuestas de pago que diferían de los importes que figuraban en los proyectos aprobados (apartado II.2.2).

3. El proceso llevado a cabo por la Entidad de Derecho Público CDTI para reflejar contablemente el patrimonio recibido del Organismo Autónomo del mismo nombre fue en líneas generales correcto (apartado 3).

Para la exigencia de las correspondientes responsabilidades que pueden deducirse de las comprobaciones realizadas, se ha dado traslado a Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal del presente expediente para su incorporación al procedimiento jurisdiccional de reintegro por avance, abierto con el número 21/84.

Madrid, 29 de abril de 1992.—El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.

**ANEXOS**

**Índice de Anexos**

Anexo número	Página
Lista de Estudios que se encuentran en los archivos del Centro para el Desarrollo Tecnológico Industrial y lista de los que no aparecen en los citados archivos	32
Correcciones en los precios de las propuestas	38
Relación de proyectos financieros con cargo a la rúbrica 621, en los que existen diferencias entre la financiación inicial y la definitiva real	39
Proyectos en los que faltan recibos justificativos de los pagos realizados	40
Propuestas de gasto en las que se han detectado manipulaciones que afectan a fechas, cuantías y presupuesto disponible	41
Comparación entre los saldos a 31 de diciembre de 1983, deducidos de las cuentas rendidas por el organismo CDTI correspondientes al ejercicio 1983, y los correspondientes del Balance de apertura de la Entidad Pública CDTI a 1 de enero de 1984	42

a atención de don Pedro Bujidos, Consejero-Jefe del Departamento de Fiscalización, Tribunal de Cuentas, calle Padre Damián, número 19, Madrid,

Madrid, 17 de febrero de 1987.

Auy Sr. nuestro:

En relación a su escrito de fecha 19 de enero del año en curso, adjunto la lista de Estudios (anexo I), que se encuentran en los archivos de este Centro y que están a su entera disposición. Asimismo, le adjunto la lista de Estudios (anexo II), que no aparecen en los archivos del CDTI. Interesada esta Dirección en esclarecer la información de estos documentos es informada que debido a las vicisitudes que ha atravesado este Centro en el último trimestre del año 1983, algunos días del año 1984 (traslado de oficinas, cambio total del personal del Centro, etc.), no se puede determinar con exactitud el contenido de dichos documentos.

En otro particular, atentamente.—Jaime Sodupe.

**ANEXO 1**

Número	Fecha del contrato
1	28 de mayo de 1979
3	25 de marzo de 1979
5	31 de julio de 1979
6	31 de julio de 1979
8	17 de abril de 1979

Número	Fecha del contrato
11	8 de mayo de 1979
12	17 de septiembre de 1979
17	25 de septiembre de 1980
18	—
20 C	24 de noviembre de 1980
20 D	24 de noviembre de 1980
20 E	30 de octubre de 1981
21	24 de noviembre de 1981
24	26 de octubre de 1981
27	26 de octubre de 1981 *
32	30 de octubre de 1981
33	14 de septiembre de 1981
35	11 de diciembre de 1981
37	23 de febrero de 1981
38	1 de diciembre de 1981
39	26 de octubre de 1981 *
41	30 de octubre de 1981
42	12 de noviembre de 1980
47	1 de diciembre de 1981
48 H	19 de febrero de 1981
49	4 de junio de 1981
50	11 de noviembre de 1981
51	16 de septiembre de 1981
53	23 de marzo de 1981
55	4 de junio de 1981
58	10 de marzo de 1982
59	17 de marzo de 1982
60	17 de marzo de 1982
61	25 de marzo de 1982
63	17 de marzo de 1982
64	17 de marzo de 1982
65	17 de marzo de 1982
67	13 de marzo de 1982
69	16 de junio de 1982
72	8 de junio de 1982
73	6 de mayo de 1982
75	8 de junio de 1982
77	8 de julio de 1982
78	31 de mayo de 1982
79	21 de mayo de 1982
80	8 de julio de 1982
81	5 de noviembre de 1982
82	31 de mayo de 1982
84	28 de septiembre de 1982
90	12 de julio de 1982
91	22 de diciembre de 1982
92	8 de julio de 1982
93	28 de septiembre de 1982
94	—
104	11 de noviembre de 1982
105	30 de noviembre de 1982
106	21 de diciembre de 1982
107	18 de noviembre de 1982
108	11 de noviembre de 1982
109	11 de noviembre de 1982
110	16 de noviembre de 1982
111	30 de septiembre de 1982
112	16 de noviembre de 1982
113	1 de diciembre de 1982
114	11 de noviembre de 1982
115	11 de noviembre de 1982
119	1 de diciembre de 1982
120	16 de noviembre de 1982
121	18 de noviembre de 1982
122	30 de noviembre de 1982 *
123	30 de noviembre de 1982
125	3 de diciembre de 1982
130	20 de diciembre de 1982

Nota.—Los estudios que figuran con un asterisco fueron enviados con fecha 7 de junio de 1984 a la Dirección General de Innovación Industrial y Tecnología del MIMTR, al objeto de ser enviados a la Fiscalía General del Estado.

**ANEXO 2**

Número	Fecha del contrato
2	8 de abril de 1979
4	31 de julio de 1979

Número	Fecha del contrato	Número	Fecha del contrato
7	17 de abril de 1979	86	19 de mayo de 1982
9	4 de mayo de 1979	87	31 de mayo de 1982
10	17 de septiembre de 1979	88	26 de mayo de 1982
13	31 de julio de 1980	89	18 de junio de 1982
14	15 de diciembre de 1979	95	5 de octubre de 1982
15	31 de julio de 1980	96	20 de septiembre de 1982
16	28 de abril de 1980	97	5 de octubre de 1982
	10 de julio de 1980	98	16 de noviembre de 1982
	28 de abril de 1980	99	1 de diciembre de 1982
	20 de mayo de 1980	102	16 de noviembre de 1982
19	14 de marzo de 1980	103	18 de noviembre de 1982
	27 de noviembre de 1980	117	30 de noviembre de 1982
	27 de noviembre de 1980	124	1 de diciembre de 1982
20 A	30 de octubre de 1981	127	6 de diciembre de 1982
20 B	13 de febrero de 1981	132	22 de noviembre de 1982 (Acuerdo Consejo R.)
22	30 de octubre de 1981	133	20 de diciembre de 1982
26	30 de octubre de 1981	134	20 de diciembre de 1982
29	30 de octubre de 1981	135	6 de junio de 1983
30	11 de diciembre de 1981	136	11 de marzo de 1983 (Acuerdo Consejo R.)
31	11 de diciembre de 1981	137	11 de marzo de 1983 (Acuerdo Consejo R.)
34	26 de octubre de 1981	138	11 de marzo de 1983 (Acuerdo Consejo R.)
36	25 de julio de 1981		
40	1 de diciembre de 1981		
43	28 de octubre de 1981		
44	28 de octubre de 1981		
45	3 de marzo de 1981		
46	11 de noviembre de 1981		
48 A	19 de febrero de 1981		
48 B	19 de febrero de 1981		
48 C	19 de febrero de 1981		
48 D	19 de febrero de 1981		
48 E	19 de febrero de 1981		
48 F	19 de febrero de 1981		
48 C	19 de febrero de 1981		
48 I	19 de febrero de 1981		
52	30 de enero de 1981 (Acuerdo Consejo R.)		
58	10 de marzo de 1982		
62	5 de noviembre de 1982		
66	22 de marzo de 1982		
68	21 de diciembre de 1982		
70	6 de mayo de 1982		
71	8 de junio de 1982		
74	6 de mayo de 1982		
76	27 de mayo de 1982		
85	27 de mayo de 1982		

  

ANEXO 3				
Correcciones en los precios de las propuestas				
Número estudio	Propuesta de gasto		Correcciones en el importe del gasto	
	Número	Fecha	De	A
E-27	183/10	16-12-1980	800.000	2.300.000
E-32	174/80	16-12-1980	1.250.000	3.250.000
	161/81	7-10-1981		
E-38	169/80	16-12-1980	300.000	2.500.000
	208/81	16-12-1981	3.000.000	2.550.000
E-50	18 bis/81	11-11-1981	600.000	1.746.430

## ANEXO 4

Relación de proyectos financiados con cargo a la rúbrica 621, en los que existen diferencias entre la financiación inicial y la definitiva real

Número	Proyecto	Financiación inicial aprobada por el Consejo Rector	Financiación definitiva real
P-2	Desarrollo de un nuevo tipo de electrolizador de salmuera (célula MEMMER)	17.000.000	25.400.000
P-7	Equipo de aviso automático a brigadas en vías	4.598.800	6.500.000
P-10	Desarrollo de una planta piloto para el tratamiento de residuos sólidos urbanos y vegetales	6.000.000	25.970.000
P-11	Desarrollo de un nuevo horno para cocción de azulejos	No contrastada	54.000.000
P-13	Proyecto, diseño y construcción e investigación a escala industrial de una planta de tratamiento de residuos urbanos	60.000.000	79.300.000
P-18	Desarrollos de diodos rectificadores de silicio pasivado con vidrio	No contrastada	60.000.000
P-36	Desarrollo de sistemas de hilatura discontinua de monofilamentos y sistemas de hilatura isotérmica de multifilamentos	3.000.000	5.400.000
P-40	Producción de semilla de ostra para su posterior distribución y engorde por los ostricultores	8.148.683	16.100.000
P-42	Proceso automático de elaboración, envasado y dosificado del mejillón en conserva	25.920.000	34.650.000
P-47	Desarrollo de una unidad automática de montaje de encendedores de alta cadencia	25.000.000	81.000.000
P-48	Equipo modular electrónico para sistemas de pesaje	18.900.000	28.400.000
P-85	Desarrollo de un anclaje metálico roscado con casquillo de expansión	6.000.000	7.411.000
P-87	Desarrollo de un radiofaro no direccional N.D.B.	17.700.000	33.300.000
P-91	Desarrollo de una gama de transductores extensiométricos	20.760.000	30.606.717
P-114	Desarrollo de un sobrepesar UNIPAC mediante inyección de plástico	No contrastada	73.000.000
P-154	Desarrollo de una cámara de revelado instantáneo para tarjetas identificación	13.600.000	39.880.000

## ANEXO 5

## Proyectos en los que faltan recibos justificativos de los pagos realizados

Proyecto número	Importe — Pesetas
P-2	600.000
P-6	648.992
P-11	2.159.291
P-12	1.270.603
P-29	600.000
P-32	945.109
P-37	450.000
P-40	315.000
P-41	224.000
P-42	578.220
P-43	1.200.000
P-47	3.403.850
P-54	525.000
P-63	48.841
P-65	372.000
P-69	619.616
P-72	322.092

Proyecto número	Importe — Pesetas
P-73	320.000
P-82	64.303
P-83	92.000
P-84	1.135.000
P-85	114.014
P-86	1.588.000
P-87	600.000
P-88	141.407
P-90	1.000.000
P-91	800.000
P-92	600.000
P-94	100.000
P-95	227.307
P-96	168.000
P-98	450.000
P-106	200.000
P-109	500.000
P-112	1.718.000
P-114	673.077
Total .....	24.773.722

## ANEXO 6

## Propuestas de gasto en las que se han detectado manipulaciones que afectan a fechas, cuantías y presupuesto disponible

Propuesta de gasto número	Proyecto		Aportación CDTI
	Número	Objeto	
4/80	P-3	Desarrollo de una nueva gama de motores Diesel .....	50.000.000
5/80	P-6	Sistema SDC Chaconsa para la obtención directa de pimentón esterilizado .....	25.000.000
6/80	P-19	Experimentación en planta piloto de la flotación global y lixiviación de los minerales piríticos complejos de Sotiel Aznalcóllar y Riotinto .....	30.735.530
7/80	P-14	Triturador giratorio con mandíbula móvil .....	13.000.000
8/80	P-18	Desarrollo de diodos rectificadores de silicio pasivado con vidrio .....	60.000.000
9/80	P-17	Desarrollo de un sistema de exploración y explotación de yacimientos de hidrocarburos en aguas profundas .....	50.400.000
10/80	P-7	Equipo de aviso automático a brigadas en vías .....	6.500.000
11/80	P-16	Desarrollo de una serie de máquinas para soldar con arrollamiento de aluminio anodizado en el transformador .....	27.000.000
12/80	P-12	Desarrollo de la tecnología necesaria para llegar a fabricar resistencias de película metálica de alta estabilidad .....	67.700.000
13/80	P-5	Generador modular trifásico de rayos X .....	25.000.000
14/80	P-11	Desarrollo nuevo horno para cocción azulejos .....	54.000.000
15/80	P-21	Registrador perturbaciones en redes eléctricas .....	4.500.000
16/80	P-9	Proceso automático y continuo de fabricación de tubería de poliéster reforzado con fibra de vidrio .....	10.200.000
16 bis/80	P-8	Desarrollo prototipo y pequeña serie de compresor volumétrico rotativo .....	2.900.000
17/80	P-1	Bomba de infusión eléctrico-volumétrica .....	11.275.000
18/80	P-10	Desarrollo planta piloto tratamiento residuos sólidos urbanos y veget. ....	25.970.000
18 bis/80	P-2	Desarrollo nuevo tipo electrolizador de salmuera (célula MEMMER) .....	25.400.000
56/80	P-25	Desarrollo pantógrafo con intensidad de captación de hasta 2.400A y velocidad 160 kilómetros/hora .....	5.900.000

## ANEXO 7

Comparación entre los saldos a 31 de diciembre de 1983, deducidos de las cuentas rendidas por el Organismo CDTI correspondientes al ejercicio 1983, y los correspondientes del Balance de apertura de la Entidad pública CDTI a 1 de enero de 1984

(En miles de pesetas)

	Saldos a 31 de diciembre de 1983 (1)	Balance de apertura a 1 de enero de 1984				Diferencia = 1 - 5 (6)
		Inicial (2)	Ajustes CDTI (3)	Ajustes auditoría (4)	Final = 2 + 3 + 4 (5)	
<b>ACTIVO:</b>						
inmovilizado material .....	—	6.877	—	—	6.877	(6.877)
inversiones crediticias .....	—	1.843.507	18.854	—	1.862.361	(1.862.361)
fenos: Provis. para insoiv. ....	—	—	—	(749.758)	(749.758)	749.758
reudores por subvenciones:						
+ BIRF .....	—	351.659	—	—	351.659	(351.659)
+ Estado .....	2.604.030	—	2.243.815	—	2.243.815	360.215



	Saldos a 31 de diciembre de 1983 (1)	Balance de apertura a 1 de enero de 1984				Diferencia = 1 - 5 (6)
		Inicial (2)	Ajustes CDTI (3)	Ajustes auditoría (4)	Final = 2 + 3 + 4 (5)	
Otros deudores .....	—	140	—	—	140	(140)
Caja y Bancos .....	109.493	109.485	—	—	109.485	8
<b>Total</b> .....	<b>2.713.523</b>	<b>2.311.668</b>	<b>2.262.669</b>	<b>(749.758)</b>	<b>3.824.579</b>	<b>(1.111.056)</b>
<b>PASIVO:</b>						
Patrimonio neto .....	2.710.234	2.273.557	2.262.706	(768.693)	3.767.580	(1.057.336)
Rendimientos pendientes aplicación .....	222	5.000	—	(5.000)	—	222
Acreeedores .....	3.067	33.111	(37)	23.935	57.009	(53.942)
<b>Total</b> .....	<b>2.713.523</b>	<b>2.311.668</b>	<b>2.262.669</b>	<b>(749.758)</b>	<b>3.824.579</b>	<b>(1.111.056)</b>

**25397** RESOLUCION de 20 de octubre de 1992, aprobada por la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas en relación con el Informe Complementario número 3 sobre las Elecciones Locales de 10 de junio de 1987, aprobado por el Pleno de dicho Tribunal el día 27 de mayo de 1992 (número de expediente Congreso 251/000031) y (número de expediente Senado 771/000020).

La Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión del día 15 de octubre de 1992, a la vista del Informe Complementario número 3 sobre Elecciones Locales de 10 de junio de 1987, aprobado por el Pleno de dicho Tribunal el día 27 de mayo de 1992 (número de expediente Congreso 251/000031) y (número de expediente Senado 771/000020), acuerda:

Se aceptan en sus propios términos las conclusiones del Tribunal de Cuentas, por lo que procede aplicar lo establecido en el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, según la propuesta señalada por el Tribunal de Cuentas en el Informe.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de octubre de 1992.—El Presidente de la Comisión, Luis Berenguer Fuster.

#### ELECCIONES LOCALES DE 10 DE JUNIO DE 1987 INFORME COMPLEMENTARIO NUMERO 3

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora que sobre las contabilidades de ingresos y gastos de las campañas electorales le encomienda el artículo 134 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, en relación con las Elecciones Locales de 10 de junio de 1987, ha aprobado, en sesión de 27 de mayo de 1992, el presente Informe, complementario de los ya aprobados sobre aquella campaña, para su envío a las Cortes Generales y al Gobierno.

#### INDICE

- I.1 Consideraciones previas.
- I.2 Distribución de Concejales y votos entre los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones.
- I.3 Subvenciones públicas.
- II. Propuesta.

##### I.1 Consideraciones previas

En el Informe-Declaración aprobado por el Pleno de este Tribunal el día 29 de julio de 1991, complementario de los aprobados en sesiones de 31 de mayo de 1988 y 7 de octubre de 1988, todos ellos relativos a las Elecciones Locales celebradas el día 10 de junio de 1987, se señalaba la imposibilidad de computar y distribuir entre los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones los resultados de diversos municipios, cuyo número teórico de Concejales asciende a 687, por no disponer el Tribunal de datos fiables como consecuencia de los múltiples errores advertidos en la publicación de resultados por la Junta Electoral Central.

Subsanados por la Junta Electoral Central la mayor parte de los errores que impedían computar los resultados de aquellos municipios, la distribución de los Concejales y votos susceptibles de ser subven-

cionados según las reglas del artículo 193 de la Ley Orgánica de Régimen Electoral General y de la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de mayo de 1987 es la que se refleja en el epígrafe siguiente.

#### I.2 Distribución de Concejales y votos entre los Partidos, Federaciones, Coaliciones y Agrupaciones

El resumen global de Concejales y votos es el siguiente:

	Concejales	Votos
Partido Socialista Obrero Español .....	185	14.445
Federación de Partidos de Alianza Popular .....	267	3.736
Centro Democrático y Social .....	36	2.981
Coalición Izquierda Unida .....	16	3.332
Partido Demócrata Popular .....	1	—
Partit dels Socialistes de Catalunya .....	10	1.499
Convergència i Unió .....	10	781
Esquerra Republicana de Catalunya .....	4	248
Partido Nacionalista Vasco .....	6	290
Herri Batasuna .....	17	1.037
Eusko Alkartasuna .....	7	639
Euskadiko Ezkerra .....	1	139
Partido Andalucista .....	4	964
Partido Aragonés Regionalista .....	2	—
Plataforma Progresista de les Comarques Gironines .....	3	—
Unitat del Poble Valencià .....	1	124
Candidaturas de Independientes .....	81	2.047
<b>Total</b> .....	<b>651</b>	<b>32.262</b>

La diferencia entre la cifra señalada en el apartado I.1 anterior (61 Concejales pendientes de distribuir) y el número de Concejales obtenidos de la acumulación aritmética de los datos facilitados por la Junta Electoral Central, reflejados en el cuadro anterior (651 Concejales) se fundamenta en los siguientes hechos:

Veintiséis Concejales de municipios en los que no se han presentado candidaturas en las Elecciones de 10 de junio de 1987 y por el no se han celebrado elecciones en aquella fecha, cuya relación es siguiente:

#### Provincia de Burgos

Municipios	Concejales
Fontioso .....	5
Fuentespina .....	7
Presencio .....	7
Santa María de Mercedillo .....	7
<b>Total</b> .....	<b>26</b>

Diez Concejales correspondientes a municipios de 100 a 250 habitantes (sistema de lista abierta) en los que no se ha presentado número suficiente de candidatos para cubrir los puestos máximos elegir, cuyo desglose es el siguiente: